

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-364/2017 y
ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDOS ACCIÓN
NACIONAL, MORENA Y DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA
ALIANZA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JAIME ARTURO
ORGANISTA MONDRAGÓN

COLABORÓ: DANIEL ERNESTO ORTIZ
GÓMEZ

Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes al rubro indicados, en el sentido de declarar **parcialmente fundada** la pretensión de MORENA para realizar nuevo escrutinio y

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

cómputo en casillas del Distrito Electoral I, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México; e **infundada** la de los partidos Acción Nacional y del Trabajo consistente en la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas del citado distrito.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
CONSIDERANDO:	5
RESUELVE	43






RESULTANDO:

- 1 **Antecedentes.** De los hechos narrados por los actores en sus demandas, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- 2 **A. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

- 3 **B. Cómputo distrital.** El ocho siguiente, el Consejo Distrital Electoral I, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México concluyó el cómputo distrital de la elección de gobernador, el cual arrojó los resultados siguientes:

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	8,557 Ocho mil quinientos cincuenta y siete
	39,713 Treinta y nueve mil setecientos trece
	19,739 Diecinueve mil setecientos treinta y nueve
	1,067 Mil sesenta y siete
	38,889 Treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve
Candidata Independiente	2,691 Dos mil seiscientos noventa y uno
Candidato no registrado	126 Ciento veintiséis
Votos nulos	3,820 Tres mil ochocientos veinte
Total	114,602 Ciento catorce mil seiscientos dos

- 4 **C. Juicios de inconformidad.** El doce de junio, los partidos Acción Nacional, MORENA y del Trabajo promovieron juicio de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta del cómputo distrital, referido
- 5 Dichos medios de impugnación se radicaron con los números JI/123/2017, JI/124/2017 y JI/125/2017, del índice del Tribunal Electoral del Estado de México.
- 6 **D. Sentencia del Tribunal local.** El treinta de julio, luego de emitir una primera determinación de desechamiento revocada por este Tribunal, la autoridad jurisdiccional del Estado de

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

México dictó sentencia, en forma acumulada, en los referidos expedientes, en el sentido de confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada.

- 7 **II. Juicios de revisión constitucional electoral.** El cuatro de agosto, los partidos actores promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la sentencia referida previamente.
- 8 En sus respectivos escritos de demanda, los partidos Acción Nacional y del Trabajo solicitan a esta Sala Superior, que se lleve a cabo el recuento total de la votación recibida en el Distrito Electoral I, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.
- 9 Mientras que MORENA solicita que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en 321 casillas por diversas causas que, a su juicio, justifican tal proceder.
- 10 **III. Tercera interesada.** Durante la tramitación de los medios de impugnación, la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social compareció como tercera interesada.
- 11 **IV. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, se integraron y registraron los expedientes SUP-JRC-364/2017, SUP-JRC-365/2017 y SUP-JRC-366/2017, mismos que se turnaron al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los

efectos previstos en los artículos 19 y 92, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 12 **V. Radicación, admisión y apertura de incidente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó los expedientes y admitió las demandas; asimismo, en atención a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de los partidos políticos actores, ordenó abrir los incidentes correspondientes.

C O N S I D E R A N D O:

- 13 **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver la presente cuestión incidental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 21 Bis, 86 y 87, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo de los presentes asuntos, también lo es para resolver los incidentes.
- 14 **SEGUNDO. Acumulación.** Este órgano jurisdiccional considera procedente acumular los expedientes. En primer lugar, porque

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

existe conexidad en la causa, toda vez que los tres partidos políticos actores impugnan la misma sentencia.

- 15 En segundo término, en atención a que los actores tienen la pretensión de que se realice un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que se instalaron en el Distrito Electoral I, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, de ahí que se estime conveniente atender conjuntamente esa cuestión.
- 16 Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, procede decretar la acumulación de los expedientes **SUP-JRC-365/2017** y **SUP-JRC-366/2017** al diverso **SUP-JRC-364/2017**, por ser este último el que primero se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

TERCERO. Estudio sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

A. Marco jurídico del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado A: Recuento total.

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

- 17 De la sumatoria correspondiente, si se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- 18 De igual forma, cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- 19 Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.
- 20 También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o

candidato independiente que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

Apartado B: Recuento parcial.

21 El artículo 358 del Código Electoral del Estado de México establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.¹

22 Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en

¹ Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

23 En consonancia con lo anterior,² en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

² Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

24 Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.

25 Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados

con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

26 En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.

2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.

3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

27 Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

B. Pretensión de realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito.

- 28 Los partidos Acción Nacional y del Trabajo tienen la pretensión de que esta Sala Superior ordene el recuento total de la votación recibida en las casillas del Distrito Electoral I, con cabecera en Chalco, Estado de México, sobre la base de que en el cómputo total de la elección de gobernador, la cantidad de votos nulos resultó mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la contienda.
- 29 La pretensión es **improcedente**, esencialmente, porque en autos no obra constancia alguna que demuestre que los partidos políticos referidos hubieran solicitado al consejo distrital en cuestión el recuento que ahora pretenden se ordene, en alguno de estos tres momentos: a) en la reunión preparatoria del día anterior a la sesión de cómputo distrital; b) entre esa reunión y la sesión de cómputo distrital, o c) durante la sesión de cómputo distrital.
- 30 Cuestión que es exigible y necesaria, en términos de lo previsto en el artículo 358 del Código Electoral local.
- 31 Adicionalmente, es de tenerse presente que, tal como lo consideró la autoridad responsable, conforme a lo dispuesto en los artículos 358 y 382 del Código Electoral local, **el único supuesto** que justifica la realización del recuento total de los votos de la elección, ya sea por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o bien, por algún

consejo distrital, es que la diferencia entre los primeros dos lugares de la contienda sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado.

- 32 Sobre esa base, si los partidos recurrentes no solicitaron oportunamente el recuento de votos en sede administrativa y, además, el supuesto que alegan para la realización del recuento total de la votación no está previsto en ley, es que resulta **improcedente** su pretensión.

C. Pretensión del Partido del Trabajo.

- 33 El Partido del Trabajo alega en su escrito de demanda que el Tribunal responsable se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo *“por diversas causales también invocadas en la sesión de cómputo distrital”*.
- 34 Sobre esa base, tiene la pretensión de que esta Sala Superior ordene el recuento de la votación en las casillas que precisó en su demanda de juicio de inconformidad local.
- 35 Sobre el particular, resulta importante destacar que la responsable precisó con claridad en la sentencia impugnada, que el Partido del Trabajo no solicitó al consejo distrital en cuestión el recuento parcial de la votación.
- 36 Al respecto, el actor alega en su demanda de juicio de revisión constitucional electoral que el Tribunal local *“no revisó la prueba consistente en la grabación de la sesión extraordinaria”*.

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

- 37 Sin embargo, de las constancias del expediente, tal como lo razonó la responsable, no se advierte que el partido actor hubiera solicitado al consejo distrital el recuento de la votación, ni antes ni durante la sesión de cómputo distrital.
- 38 Asimismo, de la revisión de la demanda de juicio de inconformidad, no se desprende que el actor hubiera ofrecido alguna prueba relacionada con la grabación de la referida sesión de cómputo.
- 39 En consecuencia, se considera **infundada** la pretensión del Partido del Trabajo de realizar nuevo escrutinio y cómputo en casillas del Distrito Electoral I, con cabecera en Chalco, Estado de México.

D. Elementos para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de MORENA.

- 40 Previo a cualquier consideración es conveniente precisar que si bien, en su demanda MORENA transcribe parte de los agravios que hizo valer ante el tribunal responsable, en los que se incluye lo relativo al recuento total de votos en sede Distrital, tales alegaciones no serán materia del presente incidente, dado que de la lectura cuidadosa de la propia demanda se aprecia que su pretensión esencial ante esta instancia, es el recuento de votación recibida en casilla, porque afirma que ello no fue estudiado por la responsable.

41 Para el análisis de la presente cuestión incidental, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada de los escritos de seis y siete de junio, en los que MORENA pidió al Consejo Distrital I, con cabecera en Chalco, Estado de México un nuevo escrutinio y cómputo en 321 casillas.

- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa.

- Actas circunstanciadas de recuento de votos en dos grupos de trabajo.

- Constancias individuales de resultados electorales en puntos de recuento, elaboradas por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital aludido.

- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo.

- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

42 Elementos que constan en el expediente, y a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

públicas cuyo contenido o autenticidad no están puestos en duda por las partes o por elemento diverso en autos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, inciso d), en relación con el artículo 16, párrafo 2, ambos de la Ley de Medios.

Universo de casillas impugnadas.

- 43 En la demanda del SUP-JRC-365/2017, MORENA solicita que se ordene el recuento de la votación en las siguientes 321 casillas:

No.	Casilla
1	648 B
2	648 C1
3	648 C2
4	649 B
5	649 C1
6	649 C2
7	650 B
8	650 C1
9	650 C2
10	651 B
11	651 C1
12	652 B
13	653 B
14	653 C1
15	653 C2
16	937 B
17	937 C1
18	937 C10
19	937 C2
20	937 C3
21	937 C4
22	937 C5
23	937 C6
24	937 C7
25	937 C8
26	937 C9
27	938 B
28	966 B
29	966 C1
30	966 C2
31	967 B
32	967 C1

No.	Casilla
33	967 C2
34	986 B
35	986 C1
36	986 C2
37	987 B
38	987 C1
39	987 C2
40	987 C3
41	988 B
42	988 C1
43	988 C2
44	988 C5
45	988 C6
46	988 C7
47	988 C8
48	988 C9
49	989 B
50	989 C1
51	990 B
52	990 C1
53	990 C2
54	991 B
55	991 C1
56	991 C2
57	991 C3
58	991 C5
59	992 B
60	992 C1
61	992 C2
62	992 C3
63	992 C4
64	992 C5

No.	Casilla
65	992 C6
66	993 B
67	993 C1
68	993 C2
69	994 B
70	994 C1
71	994 C2
72	994 C3
73	994 C4
74	995 C1
75	995 C2
76	995 C3
77	995 C4
78	995 C5
79	995 C6
80	995 C7
81	995 C8
82	995 C9
83	996 B
84	996 C1
85	996 C3
86	996 C4
87	996 C5
88	996 C6
89	996 C7
90	996 C8
91	996 C9
92	1017 B
93	1017 C1
94	1017 C2
95	1018 B
96	1018 C1

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casilla
97	1018 C2
98	1019 B
99	1019 C1
100	1019 C3
101	1020 B
102	1020 C1
103	1020 C2
104	1021 B
105	1021 C1
106	1022 B
107	1022 C1
108	1022 C2
109	1023 B
110	1023 C1
111	1023 C2
112	1024 B
113	1024 C1
114	1024 C2
115	1025 B
116	1025 C1
117	1026 B
118	1026 C1
119	1027 B
120	1027 C1
121	1027 C2
122	1035 C1
123	1035 C2
124	1035 C3
125	1036 B
126	1036 C1
127	1036 C2
128	1036 C3
129	1036 C4
130	1036 C5
131	1037 C1
132	1037 C3
133	1037 C4
134	1037 C5
135	1038 B
136	1038 C1
137	1038 C2
138	1039 B
139	1039 C1
140	1039 C2
141	1039 C3
142	1039 C4
143	1040 B
144	1040 C1
145	1040 C2
146	1040 C3
147	1040 C4
148	1040 C5
149	1040 C6

No.	Casilla
150	1040 C7
151	1041 B
152	1041 C1
153	1042 B
154	1042 C1
155	1042 C2
156	1043 B
157	1043 C1
158	1043 C10
159	1043 C11
160	1043 C12
161	1043 C13
162	1043 C14
163	1043 C2
164	1043 C3
165	1043 C4
166	1043 C6
167	1043 C7
168	1043 C9
169	1044 B
170	1044 C1
171	1044 C2
172	1044 C3
173	1044 C4
174	1044 C5
175	1044 C6
176	1045 B
177	1046 C1
178	1046 C2
179	1047 C1
180	1047 C2
181	1048 B
182	1048 C1
183	1049 B
184	1049 C1
185	1049 C2
186	1049 C3
187	1050 B
188	1050 C1
189	1050 C2
190	1050 C3
191	1050 C4
192	1051 B
193	1051 C1
194	1051 C2
195	1052 B
196	1052 C10
197	1052 C11
198	1052 C12
199	1052 C2
200	1052 C4
201	1052 C6
202	1052 C7

No.	Casilla
203	1052 C8
204	1052 C9
205	1053 B
206	1053 C1
207	1053 C3
208	1054 B
209	1054 C1
210	1054 C10
211	1054 C11
212	1054 C12
213	1054 C13
214	1054 C14
215	1054 C15
216	1054 C16
217	1054 C2
218	1054 C3
219	1054 C4
220	1054 C5
221	1054 C6
222	1054 C8
223	1054 C9
224	1055 B
225	1055 C1
226	1055 C2
227	1055 C3
228	1055 C4
229	1055 C5
230	1055 C6
231	1055 C7
232	1056 B
233	1056 C1
234	1056 C2
235	1057 C2
236	1058 B
237	1058 C1
238	1058 C2
239	1059 B
240	1059 C1
241	1060 B
242	1060 C1
243	1060 C3
244	1062 B
245	1062 C1
246	1062 C2
247	1062 C3
248	1063 B
249	1063 C1
250	1063 C2
251	1064 B
252	1064 C1
253	1064 C2
254	1064 C3
255	1065 B

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casilla
256	1065 C1
257	1065 C2
258	1065 C3
259	1065 C5
260	1065 C6
261	1065 C7
262	1066 B
263	1066 C1
264	1067 B
265	1067 C1
266	1067 C2
267	1068 B
268	1068 C1
269	1068 C2
270	1069 B
271	1069 C2
272	1070 B
273	1070 C1
274	1070 C2
275	1071 B
276	1071 C1
277	1071 C2

No.	Casilla
278	1072 B
279	1072 C1
280	1072 C2
281	1072 C3
282	1072 C4
283	1072 C5
284	1073 B
285	1073 C1
286	1073 C2
287	1073 C3
288	1073 C4
289	1074 B
290	1074 C1
291	1075 B
292	1075 C1
293	1075 C3
294	1076 C1
295	1076 C2
296	1076 C3
297	1076 C4
298	1076 C5
299	1077 B

No.	Casilla
300	1077 C1
301	1077 C2
302	1078 B
303	1079 B
304	1079 C1
305	1079 C2
306	1079 C3
307	1079 C4
308	1080 B
309	1080 C1
310	1080 C2
311	1080 C3
312	1080 C4
313	4326 B
314	4326 C1
315	4327 C2
316	4327 C3
317	4327 C4
318	4327 C5
319	4328 B
320	4328 C2
321	4330 B

44 Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse** en **313** casillas, sustancialmente, por lo siguiente:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.	112 casillas
Apartado II: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el consejo distrital.	22 casillas
Apartado III: Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubros relativos a “boletas” y no a “votos”.	135 casillas
Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.	10 casillas
Apartado V: Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por causas distintas a las invocadas ante el consejo distrital (variación de la litis)	<u>27 casillas</u>
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales.	<u>3 casillas</u>

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado VII: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.	<u>4 casillas</u>
Total de casillas analizadas:	313

- 45 En cambio, respecto de las casillas que se mencionan a continuación la petición resulta **procedente**.

Causa que torna procedente la pretensión	No. de casillas
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.	8

- 46 Lo anterior, con sustento en el estudio que enseguida se expone:

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

- 47 En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **112 casillas** que se identifican a continuación, porque ya fueron objeto de recuento por la autoridad electoral administrativa.

No.	Casillas recontadas
1	937 C3
2	937 C4
3	937 C5
4	937 C6
5	937 C8
6	937 C10

No.	Casillas recontadas
7	938 B
8	966 C2
9	967 B
10	986 C1
11	987 B
12	987 C1

No.	Casillas recontadas
13	987 C2
14	987 C3
15	988 C1
16	988 C7
17	988 C8
18	988 C9

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casillas recontadas
19	989 B
20	989 C1
21	990 B
22	990 C1
23	990 C2
24	991 B
25	992 C6
26	993 C2
27	995 C2
28	994 C2
29	995 C3
30	995 C4
31	995 C5
32	995 C9
33	996 C1
34	996 C3
35	996 C4
36	996 C5
37	996 C6
38	996 C7
39	996 C8
40	996 C9
41	1017 B
42	1018 B
43	1018 C2
44	1019 C3
45	1020 B
46	1020 C2
47	1022 C2
48	1023 B
49	1024 C2
50	1026 B

No.	Casillas recontadas
51	1027 B
52	1036 B
53	1036 C4
54	1036 C5
55	1037 C1
56	1037 C5
57	1038 B
58	1038 C1
59	1038 C2
60	1039 C1
61	1039 C2
62	1041 B
63	1043 B
64	1043 C3
65	1043 C4
66	1043 C6
67	1043 C7
68	1043 C9
69	1044 B
70	1044 C3
71	1044 C5
72	1047 C1
73	1047 C2
74	1049 C1
75	1050 B
76	1050 C1
77	1050 C3
78	1051 C1
79	1052 C6
80	1052 C9
81	1053 B
82	1053 C3

No.	Casillas recontadas
83	1054 C5
84	1054 C12
85	1054 C14
86	1055 C2
87	1058 B
88	1059 B
89	1060 B
90	1062 C2
91	1063 B
92	1064 C3
93	1065 C3
94	1065 C7
95	1066 C1
96	1068 C1
97	1068 C2
98	1070 B
99	1070 C1
100	1071 C2
101	1072 C3
102	1072 C4
103	1073 B
104	1076 C2
105	1076 C3
106	1080 C2
107	1080 C3
108	1080 C4
109	4326 B
110	4326 C1
111	4327 C2
112	4328 B

- 48 Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.
- 49 Sin embargo, de las constancias del expediente se desprende que todas ellas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.³

Apartado II: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.

- 50 Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **22 casillas** que se identifican a continuación, porque el actor no solicitó el recuento ante el Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión de cómputo correspondiente.

³ Esto se desprende de las actas circunstanciadas de recuento en grupos de trabajo y de las respectivas constancias individuales de recuento.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casilla
1	966 C1
2	988 C5
3	988 C6
4	1019 B
5	1019 C1
6	1021 C1
7	1026 C1
8	1044 C1
9	1044 C6
10	1045 B
11	1048 B

No.	Casilla
12	1049 B
13	1054 C1
14	1054 C2
15	1060 C1
16	1060 C3
17	1063 C1
18	1065 C1
19	1075 C3
20	1076 C5
21	1078 B
22	1079 C1

51 Lo anterior, porque de la copia certificada de los escritos de seis y siete de junio, en los que MORENA solicitó el recuento de la votación recibida en diversas casillas, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital, no se advierte que las casillas que han sido referidas hayan sido incluidas o mencionadas; por ende, no es posible desprender que el promovente hubiera solicitado su recuento.

Apartado III: Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubros relativos a “boletas” y no a “votos”.

52 Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **135 casillas** que se identifican a continuación, porque MORENA solicitó el recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, en concreto, porque existen diferencias entre *“boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal*, hipótesis que además de que no confronta rubros fundamentales, no está prevista en el artículo 358 del Código Electoral local como objeción fundada

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

que justifique el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

No.	Casilla	Causal
1	648 B	Boletas vs listado
2	649 C2	Boletas vs listado
3	650 C2	Boletas vs listado
4	651 C1	Boletas vs listado
5	652 B	Boletas vs listado
6	937 B	Boletas vs listado
7	937 C1	Boletas vs listado
8	937 C2	Boletas vs listado
9	937 C9	Boletas vs listado
10	966 B	Boletas vs listado
11	967 C1	Boletas vs listado
12	967 C2	Boletas vs listado
13	986 B	Boletas vs listado
14	986 C2	Boletas vs listado
15	991 C1	Boletas vs listado
16	991 C2	Boletas vs listado
17	991 C3	Boletas vs listado
18	991 C5	Boletas vs listado
19	992 B	Boletas vs listado
20	992 C1	Boletas vs listado
21	992 C2	Boletas vs listado
22	992 C4	Boletas vs listado
23	992 C5	Boletas vs listado
24	993 B	Boletas vs listado
25	993 C1	Boletas vs listado
26	994 B	Boletas vs listado
27	994 C1	Boletas vs listado
28	994 C3	Boletas vs listado
29	994 C4	Boletas vs listado
30	995 C1	Boletas vs listado
31	995 C8	Boletas vs listado
32	996 B	Boletas vs listado
33	1017 C2	Boletas vs listado
34	1021 B	Boletas vs listado
35	1021 C1	Boletas vs listado
36	1022 B	Boletas vs listado
37	1022 C1	Boletas vs listado
38	1023 C1	Boletas vs listado
39	1023 C2	Boletas vs listado
40	1024 C1	Boletas vs listado
41	1025 B	Boletas vs listado
42	1025 C1	Boletas vs listado
43	1027 C1	Boletas vs listado
44	1027 C2	Boletas vs listado
45	1035 C1	Boletas vs listado
46	1035 C2	Boletas vs listado
47	1035 C3	Boletas vs listado
48	1036 C1	Boletas vs listado
49	1036 C2	Boletas vs listado
50	1036 C3	Boletas vs listado
51	1037 C3	Boletas vs listado
52	1037 C4	Boletas vs listado
53	1039 B	Boletas vs listado
54	1039 C4	Boletas vs listado
55	1040 B	Boletas vs listado

No.	Casilla	Causal
56	1040 C1	Boletas vs listado
57	1040 C3	Boletas vs listado
58	1040 C7	Boletas vs listado
59	1041 C1	Boletas vs listado
60	1042 B	Boletas vs listado
61	1042 C1	Boletas vs listado
62	1042 C2	Boletas vs listado
63	1043 C1	Boletas vs listado
64	1043 C10	Boletas vs listado
65	1043 C11	Boletas vs listado
66	1043 C12	Boletas vs listado
67	1043 C14	Boletas vs listado
68	1044 C2	Boletas vs listado
69	1044 C4	Boletas vs listado
70	1046 C1	Boletas vs listado
71	1046 C2	Boletas vs listado
72	1048 C1	Boletas vs listado
73	1049 C2	Boletas vs listado
74	1050 C2	Boletas vs listado
75	1051 C2	Boletas vs listado
76	1052 B	Boletas vs listado
77	1052 C10	Boletas vs listado
78	1052 C12	Boletas vs listado
79	1052 C2	Boletas vs listado
80	1052 C4	Boletas vs listado
81	1052 C7	Boletas vs listado
82	1053 C1	Boletas vs listado
83	1054 B	Boletas vs listado
84	1054 C10	Boletas vs listado
85	1054 C11	Boletas vs listado
86	1054 C13	Boletas vs listado
87	1054 C16	Boletas vs listado
88	1054 C3	Boletas vs listado
89	1054 C4	Boletas vs listado
90	1054 C6	Boletas vs listado
91	1054 C9	Boletas vs listado
92	1055 B	Boletas vs listado
93	1055 C1	Boletas vs listado
94	1056 B	Boletas vs listado
95	1056 C1	Boletas vs listado
96	1056 C2	Boletas vs listado
97	1057 C2	Boletas vs listado
98	1058 C2	Boletas vs listado
99	1059 C1	Boletas vs listado
100	1062 B	Boletas vs listado
101	1062 C3	Boletas vs listado
102	1063 C2	Boletas vs listado
103	1064 B	Boletas vs listado
104	1064 C2	Boletas vs listado
105	1065 B	Boletas vs listado
106	1065 C5	Boletas vs listado
107	1065 C6	Boletas vs listado
108	1066 B	Boletas vs listado
109	1067 C1	Boletas vs listado
110	1069 B	Boletas vs listado

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casilla	Causal
111	1069 C2	Boletas vs listado
112	1070 C2	Boletas vs listado
113	1071 C1	Boletas vs listado
114	1072 B	Boletas vs listado
115	1072 C5	Boletas vs listado
116	1073 C2	Boletas vs listado
117	1073 C4	Boletas vs listado
118	1074 B	Boletas vs listado
119	1075 B	Boletas vs listado
120	1075 C1	Boletas vs listado
121	1076 C1	Boletas vs listado
122	1076 C4	Boletas vs listado
123	1077 B	Boletas vs listado
124	1077 C1	Boletas vs listado
125	1077 C2	Boletas vs listado
126	1079 B	Boletas vs listado
127	1079 C2	Boletas vs listado
128	1079 C3	Boletas vs listado
129	1080 B	Boletas vs listado
130	1080 C1	Boletas vs listado
131	4327 C3	Boletas vs listado
132	4327 C4	Boletas vs listado
133	4327 C5	Boletas vs listado
134	4328 C2	Boletas vs listado
135	4330 B	Boletas vs listado

Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.

- 53 Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **10 casillas** que se enlistan a continuación, en las que el actor solicita el recuento, sobre la base de que se presenta la irregularidad consistente en *“votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”*.

Casilla		Causal
1.	649 B	Votación total vs listado
2.	649 C1	Votación total vs listado
3.	650 C1	Votación total vs listado
4.	653 B	Votación total vs listado
5.	653 C2	Votación total vs listado
6.	1018 C1	Votación total vs listado
7.	1054 C8	Votación total vs listado
8.	1065 C2	Votación total vs listado
9.	1072 C2	Votación total vs listado
10.	1079 C4	Votación total vs listado

- 54 Lo anterior, porque el supuesto que refiere el actor no está previsto en el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México, que establece las hipótesis en que los consejos distritales del Instituto Electoral local deben realizar el recuento parcial de la votación.

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

55 No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional que la inconsistencia que alega el promovente involucra rubros fundamentales; sin embargo, en aras de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, esta Sala Superior considera que debe estarse a lo dispuesto en el Código Electoral local.

Apartado V: Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por causas distintas a las invocadas ante el consejo distrital (variación de la litis).

56 Respecto de las **27 casillas** que se enlistan a continuación, es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, al resultar inoperante el planteamiento del actor, pues en esta instancia se hace valer una causa de recuento distinta a la planteada ante el consejo distrital.

57 Para evidenciar lo anterior, enseguida se inserta una tabla con la información obtenida de los escritos que MORENA presentó ante el consejo distrital para solicitar el recuento de la votación recibida en diversas casillas, así como la expresada en la demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

No.	Casilla	Causal de recuento invocada ante consejo distrital	Causal de recuento invocada JRC	Coincidencia
1	650 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casilla	Causal de recuento invocada ante consejo distrital	Causal de recuento invocada JRC	Coincidencia
2	651 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
3	653 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
4	937 C7	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
5	995 C6	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
6	995 C7	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
7	1024 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
8	1039 C3	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
9	1040 C5	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
10	1040 C6	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
11	1049 C3	Datos ilegibles	Más votos nulos vs diferencia entre 1 y 2 lugar	NO
12	1050 C4	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
13	1051 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
14	1052 C11	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
15	1054 C15	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
16	1055 C3	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

No.	Casilla	Causal de recuento invocada ante consejo distrital	Causal de recuento invocada JRC	Coincidencia
17	1055 C4	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
18	1055 C5	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
19	1055 C6	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
20	1055 C7	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
21	1058 C1	Datos ilegibles	Más votos nulos vs diferencia entre 1 y 2 lugar	NO
22	1062 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
23	1064 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
24	1067 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
25	1071 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
26	1072 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO
27	1074 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas vs listado	NO

Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales.

58 MORENA alega que en las **3 casillas** que se enlistan a continuación se debe realizar el recuento de la votación,

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

porque se actualiza la irregularidad consistente en que *“boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”*.

No.	Casilla	Causal
1	1040 C2	Boletas extraídas vs listado
2	1040 C4	Boletas extraídas vs listado
3	1067 B	Boletas extraídas vs listado

- 59 Al respecto, es de tenerse presente que, tanto en el escrito presentado ante el Consejo Distrital, como en la demanda de juicio de inconformidad local, el hoy incidentista solicitó el recuento de esas casillas.
- 60 Sin embargo, el Tribunal local indebidamente dejó de analizar tales argumentaciones por considerar que el partido se había limitado a señalar casillas y a expresar, de manera enunciativa el supuesto de objeción fundada, pero no pormenorizó o especificó todos los elementos ni razonamientos por los que consideraba se actualizaba el supuesto de recuento, y tampoco sustentó su solicitud de recuento parcial con medios probatorios.
- 61 Esto es así, porque, como el propio Tribunal Local reconoce, sí existió la petición expresa y por escrito de MORENA un día antes de la sesión de cómputo, e incluso, en la misma sesión el representante del partido político reiteró su solicitud de que la misma fuera atendida, sin que esto fuera realizado.

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

- 62 Dadas esas circunstancias, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.
- 63 No obstante, ante lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de evitar dilaciones innecesarias, en términos del artículo 6, apartado 3, de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

Estudio en plenitud.

- 64 Para ello, a continuación, se inserta una tabla en la que se analiza la información relativa a los dos rubros que señala el actor.

i. Casillas en las que existen errores no determinantes.

a) Boletas extraídas y personas que votaron.

No.	Casilla	Votos sacados de la urna	Total de ciudadanos que votaron	Diferencia máxima entre rubros fundamentales	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Determinante
1	1040 C2	302	305	3	129 MORENA	85 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	44	No
2	1040 C4	302	299	3	135 MORENA	77 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	58	No
3	1067 B	322	321	1	132 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	91 MORENA	41	No

- 65 Conforme al cuadro precedente, el análisis de la documentación referida permite advertir la existencia de diferencias en las cantidades asentadas entre los dos rubros fundamentales objeto de comparación.
- 66 Sin embargo, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.
- 67 En esas condiciones, es claro que la hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualiza, dado que no se cumple el segundo requisito consistente en que los errores o inconsistencias existentes entre los rubros fundamentales resulten determinante para el resultado de la votación en la casilla.
- 68 Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada, el criterio de que, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada
- 69 Por tanto, respecto de las casillas señaladas **tampoco resulta procedente** la solicitud de recuento.

Apartado VII. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.

70 En las **12 casillas** que se enlistan a continuación, el actor solicita el recuento, al aducir que la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla, supuesto que está expresamente previsto en el artículo 358, fracción II, inciso a), apartado 3, del Código Electoral del Estado de México.

No.	Casilla
1	648 C1
2	648 C2
3	988 B
4	988 C2
5	992 C3
6	1017 C1

No.	Casilla
7	1043 C13
8	1043 C2
9	1052 C8
10	1068 B
11	1073 C1
12	1073 C3

71 Al respecto, tanto en el escrito presentado ante el consejo distrital como en la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó el recuento de esas casillas, bajo el argumento de que existen más votos nulos; sin embargo, tampoco fueron materia de análisis por parte de la autoridad responsable

72 En esas circunstancias, esta Sala Superior en plenitud de jurisdicción procede a realizar el estudio correspondiente.

Estudio en plenitud.

73 Para ello, enseguida se presenta un par de tablas con la información relativa al número de casilla; los votos obtenidos por el candidato ubicado en el primer lugar del centro de recepción; la votación del candidato que quedó en segundo lugar; la diferencia de votos que existe entre ellos; la cantidad de votos nulos y en la última columna se analiza si esa cantidad es mayor o no a la diferencia referida.

i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor.

No.	Casilla	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Votos nulos	Determinante
1	988 C2	92 MORENA	77 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	15	15	No
2	992 C3	138 MORENA	122 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	16	16	No
3	1017 C1	108 MORENA	96 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	12	12	No
4	1043 C13	94 MORENA	85 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	9	9	No

74 Como se advierte, en las casillas en cuestión no se actualiza la hipótesis de recuento invocada por la parte actora, dado que la cantidad de votos nulos no es mayor que la diferencia entre el primer y segundos lugares en el respectivo centro de votación.

75 Por tanto, en lo atinente a dichas casillas resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

ii. Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor.

76 En cambio, en las casillas que enseguida se enlistan se advierte que la cantidad de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

No.	Casilla	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Votos nulos	Determinante
1	648 C1	136 MORENA	128 PRD	8	9	Sí
2	648 C2	143 MORENA	136 PRD	7	11	Sí
3	988 B	100 MORENA	84 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	16	17	Sí
4	1043 C2	105 MORENA	97 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	8	10	Sí
5	1052 C8	67 MORENA	64 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	3	4	Sí
6	1068 B	107 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	105 MORENA	2	13	Sí
7	1073 C1	125 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	119 MORENA	6	15	Sí
8	1073 C3	105 MORENA	104 Coalición PRI/PVEM/ PANAL/PES	1	7	Sí

77 Como se advierte, en las referidas casillas se actualiza la hipótesis de recuento alegada por el partido político actor.

78 Lo anterior, porque en esos centros de recepción de la votación la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos que existe entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares.

- 79 Por tanto, la petición de recuento **es procedente** respecto de las **8 casillas** indicadas.
- 80 Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.
- 81 La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.
- 82 En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

- 83 El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.
- 84 La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:
1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
 2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
 3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

85 La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

86 El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los

representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

87 Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS

para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

- 88 Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-365/2017 y SUP-JRC-366/2017, al diverso SUP-JRC-364/2017, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutivos a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo solicitada por los Partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo.

TERCERO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al I distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-364/2017 Y ACUMULADOS**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO